



NOTA DE PRENSA

La Superintendente de Bancos de Panamá, mediante Circular No. 047-2005 de 21 de septiembre de 2005, reitera a los bancos del Centro Bancario panameño los derechos que tienen los usuarios sobre el suministro de información tal como fue **señalado** en la Circular No. 036-2003 de 14 de julio de 2003.

En este sentido, el Artículo 147 sobre Derecho a la Información, del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, señala que:

Artículo 147: Los usuarios de los servicios bancarios tendrán derecho a ser informados, *oportunamente*, de las tasas de interés, comisiones y cargos que los bancos cobren por sus servicios, *así como de la evolución de las operaciones, cuentas y negocios mantenidos con los bancos.*

Además, en esta disposición se establece que las entidades bancarias tienen la obligación legal de informar a sus clientes, de la evolución, desarrollo o desenvolvimiento de una transacción y/o contratación legalmente suscrita y deberán emitir las correspondientes cartas de saldo y estados de cuenta, sin costo alguno para los clientes que así lo soliciten.

Cualesquiera trasgresión a las disposiciones del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, será debidamente sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV del precitado Decreto Ley.